

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 30 de mayo al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta Capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la segunda decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con cincuenta y siete céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de junio de 1934.—P. D., Joaquín de Urzáiz.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 10 junio 1934).

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Departamento diferentes consultas sobre las normas que deben observarse para el empleo de maquinaria agrícola en las labores de la actual recolección,

Este Ministerio, en su deseo de armonizar los preceptos legales vigentes con los intereses, por igual dignos de respeto, de los patronos y de los obreros agrícolas, y de conseguir una distribución de trabajo que, aprovechando en lo que justa y socialmente sea posible los progresos de la técnica moderna, no implique estrago ni sacrificio para la mano de obra, con el previo asentimiento del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

a) En aquellas localidades cuyas Bases de Trabajo vigentes regulen el empleo de maquinaria agrícola, se observará lo que en éstas se disponga.

b) En las localidades que no tengan Bases de Trabajo o que, aun teniéndolas, no se regule en las mismas el empleo de maquinaria, los Delegados de Trabajo quedan autorizados para señalar la proporción que habrá de reservarse al empleo o uso de las referidas máquinas, teniendo en cuenta para ello la importancia de la cosecha, el número de obreros disponibles y las circunstancias especiales del campo en donde se tenga que operar. En ningún caso el empleo de máquinas podrá absorber más del 50 por 100 del trabajo total, debiendo los Delegados y las Autoridades tomar las máximas precauciones en evitación de que se infrinja este precepto; y

c) Se exceptúa de lo prevenido en los anteriores apartados aquellos pueblos en los cuales, manteniéndose los obreros agrícolas en huelga, y ante el riesgo de que puedan malograrse los frutos, las Comisiones provinciales designadas al efecto estimen que el porcentaje para el empleo de maquinaria agrícola ha de ser mayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de junio de 1934.—José Estadella.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 10 junio 1934).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.265.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Propiedad Intelectual.

Circular

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 13 de enero de 1933, se publicó la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 6 de enero, en la que se recuerda el cumplimiento exacto de la Ley de 10 de enero de 1879, sobre Propiedad Intelectual.

A pesar de lo terminante de dichos preceptos, los Alcaldes no prestan la atención debida al cumplimiento de aquéllos, olvidando que están obligados a prestar el apoyo debido a los propietarios de obras y representantes de la Sociedad General de Actores de España, para hacer valer sus derechos, siempre que acudan en busca de apoyo, justificando que las empresas o particulares no han solicitado permiso para la ejecución, no sólo de obras enteras, sino también de fragmentos de composiciones literarias o musicales.

Decidido a conseguir el que ni empresa ni particular alguno pueda hacer uso de las producciones literarias o musicales, ya sin la debida autorización del autor o propietario, ya oponiéndose o burlando el pago de los derechos que aquél toca señalar y a la Autoridad por mandato de la Ley corresponde garantizar, he acordado lo siguiente:

A) Las Empresas, entidades y particulares, para representar o ejecutar obras literarias o musicales o fragmentos de las mismas, deberán solicitar permiso de este Gobierno o Alcaldía correspondiente, quien no lo expedirá si no se acompañan a la instancia o solicitud la autorización de la Sociedad General de Autores de España, única que puede autorizar o denegar el permiso del autor para representaciones teatrales o ejecuciones musicales de obras españolas o extranjeras que constituyen al repertorio de su administración.

B) Los Alcaldes de esta provincia, se servirán comunicar esta circular a los interesados residentes en sus respectivos términos, con la mayor brevedad posible, al objeto de que se provean, si ya no las tienen, de las oportunas autorizaciones para el uso del repertorio de dicha sociedad en sus espectáculos que celebren.

C) Todos los agentes dependientes de mi Autoridad se servirán prestar el apoyo prevenido por la Ley a todos los representantes de la Sociedad General de Autores de España, suspendiendo en el acto toda representación teatral o ejecución musical en público cuando para ello se le requiera, y aun sin necesidad de tal requerimiento, si les consta que no poseen los interesados el permiso de la citada Sociedad, cursando la correspondiente denuncia a este Gobierno para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de la reclamación judicial que pueda instarse por la repetida Sociedad.

D) Sólo tendrán fuerza legal ante las Autoridades los permisos extendidos y firmados por el representante legal de la Sociedad General de Autores de España en la localidad o por el Delegado de la zona.

E) Todo interesado que ignore quién es el representante legal de dicha entidad, se dirigirá personalmente, o por escrito, a D. Cayo Vela, con domicilio en esta Capital, Coso, 109, que es el Delegado de la zona II, que corresponde a Aragón, Logroño y Soria.

Lo que se hace saber por medio del presente periódico oficial a todas las empresas de espectáculos pú-

blicos, teatros, circos, cines, plazas de toros, music-halls, cabarets, cafés, bares, hoteles, restaurants, balnearios, fiestas mayores, verbenas, casinos, centros, ateneos, sociedades, etc., y en general a toda persona, entidad, sociedad o corporación que represente o haga representar, ejecute o haga ejecutar cualquier clase de obra dramática o musical, completa o fragmentada, por cualquier medio o procedimiento, incluso mecánico, (gramola, fonógrafo, pianola, radio, etc.), están obligadas a acreditar de un modo fehaciente la posesión del permiso del autor que el artículo 19 de la citada Ley de Propiedad Intelectual determina, en evitación de los perjuicios morales y materiales que pueden irrogarse a los interesados y con la penalidad que establecen los artículos 24 y 25 de la citada Ley y 552 del Código penal.

Encargo, por último, a todos los Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad, cuiden de cumplir y hacer cumplir cuanto queda prevenido.

Zaragoza, 15 de junio de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

## SECCION TERCERA

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

En cumplimiento, y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, se anuncia al público que esta Corporación, en sesión de hoy, acordó la provisión por concurso del cargo de Gestor del impuesto de Cédulas personales en la Capital, aprobándose igualmente los pliegos de condiciones económicoadministrativas y de ejecución del servicio, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Hacienda), en horas hábiles de oficina.

En el plazo de cinco días, que terminará el día 23 del corriente, a las trece horas, podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren contra ambos acuerdos, y advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Zaragoza, 16 de junio de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.—El Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en las Ordenes de convocatoria de concurso de las Secretarías que figuran en la adjunta relación, han sido nombrados para desempeñarlas en propiedad por las respectivas Corporaciones los individuos que se mencionan.

Madrid, 7 de junio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

#### Relación que se cita.

Provincia de Alava: Laguardia, D. Angel Ortiz Sáez, ex Secretario de Ateca (Zaragoza).

Idem de Almería: Lubrín, D. Francisco Moreno Campos, Secretario de Mojácar; Oria, D. Alberto Ber-vel Fernández, ex Secretario de El Carpio (Córdoba);

Vera, D. Alberto Bervel Fernández, ex Secretario de El Carpio (Córdoba).

Idem de Avila: Piedrahita, D. José Picón Meilhón, opositor número 18, 1927.

Idem de Badajoz: Higuera la Real, D. Enrique Castellano Ortiz, Secretario de Algaida (Baleares).

Idem de Baleares: Bienisalem, D. Bernardo Jaume y Oliver, Secretario de Alaró.

Idem de Cáceres: Hervás, D. Bernardo Peña Alfonso, ex Secretario de Almendralejo (Badajoz); Jaraiz de la Vera, D. Juan Rol García, Secretario de Fuensalida (Toledo); Jarandilla, D. Francisco Jaronés Rodríguez, Secretario de Campanario (Badajoz); Miajadas, don Francisco Aparicio Gállego, Secretario de Bienvenida (Badajoz); Zorita, D. Telesforo Díaz Muñoz, ex Secretario de Malpartida de Plasencia.

Idem de Cádiz: Villamartín, D. José L. Pérez-Redón Peralta, ex Secretario de Nerva (Huelva).

Idem de Ciudad Real: Almagro, D. Andrés Mejía Ruez, Secretario de Cebreros (Ávila).

Idem de Córdoba: Hinojosa del Duque, D. Antonio de Molina Lozano, Secretario de Gaucín (Málaga); Priego de Córdoba, D. Antonio Sempere Esteve (caso cuarto); Villanueva del Duque, D. Antonio Frias Gil, Secretario de Moral de Calatrava.

Idem de La Coruña: Buján, D. Evaristo Antonio, Secretario de Barro (Pontevedra); Cee, D. Miguel Otero Liste, ex Secretario de Finisterre; El Pino, D. Severino López Fernández, Secretario de Oliveros; Vimianzo, D. Salvador Blanco Corbacho (Orden de la D. G. de 9-2-932).

Idem de Granada: Albuñol, D. Manuel Molina Díaz, Secretario de Cuevas de San Marcos (Málaga).

Idem de Huesca: Jaca, D. Agustín Casterlanas Ricart, Secretario de Fraga.

Idem de Jaén: Cazorla, D. Diego Lorite Cejudo, Secretario de Lopera.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 14 de marzo último (*Gaceta* del 15), han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que se citan los señores que a continuación se expresan:

Alicante: Torrevieja, D. Bartolomé Hernández Coma.

Ciudad Real: Almodóvar del Campo, D. Manuel Rioja Marín.

Cádiz: Chipiona, D. Manuel Villar Sánchez.

Córdoba: Hornachuelos, D. Manuel Villar Sánchez.

Cuenca: Ayuntamiento de la Capital, D. Rafael Ramírez Ortiz.

Huesca: Barbastro, D. Jesús Aranda Navarro; Jaca, D. Jesús Aranda Navarro.

Jaén: Linares, D. Manuel González López; Martos, D. Francisco Marín Muñoz; Torredelcapo, D. Rafael Pozo Aguilar.

Las Palmas: Galdar, D. Amós Díaz Casañas.

Logroño: Alaró, D. Amador Ayerbe Iturriz.

Málaga: Jefatura de la Sección provincial de Administración local, D. Antonio Martín Lomeña.

Murcia: Diputación, D. Ezequiel García Martínez.

Oviedo: San Martín del Rey Aurelio, D. José Mesa Pérez; Ayuntamiento de la capital, D. Armando García Mendoza; Tineo, D. Benjamín García Alvarez.

Teruel: Alcañiz, D. Juan Serba Rubio.

Toledo: Jefatura de la Sección provincial de Administración local, D. Luis Esparraguera Conde.

Alicante: Jijona, D. Joaquín Sendra Trotonda.

Valladolid: Portillo, Augusto Fernández de la Requera.

Vizcaya: Lejona, D. Blas Luis Pardo Castilla.

Zamora: Diputación, D. Luis Cebrián Velarde.

Madrid, 7 de junio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

(*Gaceta* 11 junio 1934).

Núm. 3.261.

### Distrito Minero de Zaragoza.

Subsistiendo las causas que motivaron la Real orden de 18 de junio de 1930, por virtud de la que se suspendió por dos años, prorrogables, si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo, el derecho de registro de minas de potasa en determinada zona de las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava, Burgos y Logroño, y habiendo terminado la prórroga de dos años autorizada por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 18 de junio de 1932, sin que se hayan ejecutado la totalidad de las investigaciones que el Estado se propone realizar en dicha zona para descubrir sales potásicas, y teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Sales potásicas de 24 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prorrogue por un año la suspensión de derecho público de minas de potasa en la zona de las mencionadas provincias, comprendida dentro del perímetro que se designa en la aludida Real Orden de 18 de junio de 1930, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del mismo mes y año; y

2.º Que esta resolución se publique en dicho periódico oficial, y se comuniqué a los Ingenieros Jefes de los Distritos mineros de Barcelona, Palencia, Zaragoza y Guipúzcoa, para su conocimiento e inserción en los *Boletines Oficiales* de las provincias antedichas afectadas por dicha zona.

Lo que de orden de la Dirección general de Minas y Combustibles se pone en conocimiento del público en general a sus efectos.

Zaragoza, 15 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 3.237.

### Jefatura de Obras públicas.

Rectificación de anuncios de subasta.

Subasta señalada para el treinta de junio de la carretera de tercer orden de Calatayud a Campillo, kilómetros 1 al 5, publicada en *Gaceta de Madrid* número 164 (anexo página 382) y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 138, página 1.086, los dos de fecha 13 de junio; se consigna como presupuesto 43.354'50 pesetas y como fianza provisional 1.301 pesetas, y debe entenderse que, respectivamente, son 42.354'50 pesetas y 1.271 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 14 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., C. Montalvo.

Núm. 3.247.

### Tribunal Industrial de Zaragoza.

D. Julio de la Cueva Donoso, Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Joaquín Linés, en juicio instado por Dámaso Maya García, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal el día tres de julio próximo, a las diez, los bienes siguientes:

Un autobús, marca Ford, motor número 4805781,

de 17 H. P., matrícula Z. 4.902: valorado en nueve mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Tribunal el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, habiendo sido designado Depositario judicial de dicho autobús Fernando Valle, vecino de esta Ciudad.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Julio de la Cueva Donoso.—El Secretario, Manuel Bibián.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.228.

#### CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente, por Miguel Vicente Navales, vecino de Chiprana, para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el dominio de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Casa, sita en Chiprana, calle Bodegas número cinco; lindante derecha José Navales Martínez, izquierda Pedro Muniente y espalda Francisco Millán.

2.<sup>a</sup> Campo, regadío, en Chiprana, partida Campos o Costeras, de diecinueve áreas, veinticinco centiáreas; lindante norte Pablo Acero, sur Antonio Insa, este José Berges y oeste camino.

3.<sup>a</sup> Campo-olivar, en Caspe, partida Calabazal, de veinte áreas, veinticinco centiáreas; lindante norte Eusebio Valls, sur Mariano Cambán, este Lázaro Muniente y oeste monte.

4.<sup>a</sup> Campo, seco, en Caspe, partida Puño Gordo, de una hectárea, cincuenta centiáreas; lindante norte, sur y este con monte y oeste Miguel Navales.

En su virtud, y por lo que resulta de los documentos acompañados, se cita a Miguel García Orea, a cuyo nombre figura amillarada la finca segunda, o a sus herederos, a los de José Navales Berges, llamados María, José, Pablo, Pascuala y Miguela Navales Acero, o en su caso a los de éstos, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretenga por Miguel Vicente Navales, a fin de que se opongan al expediente reclamando su derecho en forma legal, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que tuvo lugar por primera vez en el número correspondiente al veinte de abril último.

Dado en Caspe a once de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

#### Juzgados municipales.

Núm. 3.225.

#### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado número 2, se cita por la presente a Antonio Campillo Fernández, de 41 años, casado, inspector de seguros, domiciliado últimamente en Estébanes, 2, 2.º, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiocho de los corrientes, a las diez, comparezca

en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas sobre malos tratos y escándalo.

Zaragoza, nueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 3.234.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2, de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D.<sup>a</sup> María Lagraba Lagraba, representada por el Procurador D. Gregorio Enciso, contra otro y la herencia yacente de D. Benito Moros Prades, el cual tuvo su domicilio en esta Ciudad, sobre tercería de dominio, se ha dictado sentencia, con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

**Sentencia:** En Zaragoza, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2, visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D.<sup>a</sup> María Lagraba Lagraba, viuda, representada por el Procurador D. Gregorio Enciso, y de otra, como demandados, D. Manuel Solano Zaragoza y la herencia yacente de D. Benito Moros Prades, sobre tercería de dominio; y,

**Fallo:** Que estimando procedente la demanda de tercería de dominio interpuesta por D.<sup>a</sup> María Lagraba Lagraba, debo declarar y declaro que son propiedad de la misma las rentas de la casa número veintinueve de la calle de Contamina, de esta Ciudad, objeto de dicha tercería, embargadas en el juicio verbal de donde ésta dimana, promovido por D. Manuel Solano Zaragoza contra D. Benito Moros Prades, sobre pago de pesetas, y en su consecuencia, mando alzar el embargo de tales rentas, que quedarán a la libre disposición de la tercerista D.<sup>a</sup> María Lagraba; poniendo testimonio de la fecha y parte dispositiva de esta sentencia en el mencionado juicio verbal, con expresa imposición de costas a los demandados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro.—Rubricado.

Y en atención a la rebeldía de la herencia yacente de D. Benito Moros Prades, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, a fin de que le sirva de notificación en forma; parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 3.253.

#### CADRETE

D. Mariano Calvo Garcés, Juez municipal suplente en funciones de Cadrete;

Por el presente edicto se cita a D. Eduardo Aliaga, que fué vecino de Barcelona, y hoy en ignorado paradero, para que el día treinta del actual junio, a las quince horas, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio verbal civil a que le demanda D. Andrés Lucía, sobre reclamación de novecientas sesenta y una pesetas con setenta céntimos, cuyas copias se hallan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, y se le previene que si no compareciere se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Dado en Cadrete a seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Calvo.—P. S. M., José María Calderaro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI